



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° A - 62 "DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO EN LAS CERTIFICACIONES"

Consulta

1. Se ha recibido una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el alcance que debe tener el trabajo de un profesional cuando realiza una certificación, fundamentalmente en lo referente a la descripción del alcance del trabajo, más precisamente la forma de indicar la documentación de respaldo verificada y si es adecuado que incluya alguna descripción genérica del trabajo realizado.

Análisis

2. Se debe considerar que la Resolución Técnica N° 7 establece que "la Certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador público al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica". De la definición transcripta, surge que certificar implica afirmar, asegurar o dar por cierta determinada información que concuerda con ciertos y determinados elementos considerados para su emisión. Es decir que el profesional manifiesta con certeza de conocimiento un determinado hecho valiéndose de las registraciones contables o bien de documentación de respaldo, y en caso de asignar valores, los mismos deben surgir también de una adecuada documentación respaldatoria.

3. Sobre el tema, el Informe 9 del Área Auditoría emitido por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas señala en el punto 3.3 los pasos a seguir para emitir una certificación, bajo la siguiente enumeración:

a) Identificación de las afirmaciones que se pretenden certificar.

b) Reunión de elementos de juicios válidos y suficientes que permitan la emisión de la Certificación, a través de la aplicación de los siguientes procedimientos de auditoría (aplicables según las circunstancias).

b.1. Cotejo de la información con los registros contables

b.2. Revisión de la correlación entre registros y entre éstos y la correspondiente documentación comprobatoria.

b.3. Examen de la documentación respaldatoria

b.4. Inspecciones oculares (ej.: arqueo de caja, documentos e inversiones; toma de inventarios físicos de bienes de cambio y de uso).

b.5. Obtención de confirmaciones directas de terceros (por ej.: bancos, clientes, proveedores, asesores legales, etc.)

b.6. Comprobaciones matemáticas

Para la emisión de una certificación el profesional deberá tener en cuenta que no puede actuar sobre bases selectivas. Ello es así por cuanto la certeza que requiere, la seguridad total más allá de toda duda que necesita, sólo podrá lograrlas mediante el conocimiento de todas las operaciones, partidas, documentación, registraciones, y otros elementos.

c) Evaluar la validez y suficiencia de los elementos de juicio examinados

d) Emisión de la certificación

4. Por lo indicado precedentemente, surge que la tarea profesional referida a certificaciones debe quedar perfectamente identificada con los elementos verificados bajo una estructura técnica adecuada, con detalle preciso de la documentación y aseveración clara respecto de lo que se certifica.

Respuesta

5. La naturaleza, alcance y contenido mínimo de las certificaciones emitidas para uso general están referidas a "situaciones de hecho o comprobaciones especiales que no requieren un juicio técnico". En función de lo descripto en el análisis precedente, toda certificación deberá contener:

a) Título: Certificación (con el aditamento que fuera necesario en relación con la materia motivo de la actuación).

b) Destinatario: Nombre o denominación del comitente que contrató el servicio profesional o a quien el contratante indicara. En el caso que el destinatario duera un ente, la certificación se debe dirigir a sus propietarios o a las máximas autoridades.

c) Detalle de lo que se certifica: Identificando la materia objeto de la misma, y precisando las referencias temporales y personales que correspondieren.

d) Alcance de la tarea realizada: Detalle de las fuentes de información, con clara indicación de los antecedentes verificados: registros y documentos, con la enumeración objetiva de sus particularidades pertinentes. Por lo indicado en el párrafo 2, no corresponde que el alcance del trabajo realizado en una certificación sea genérico, por ejemplo, que un ítem sea "otros elementos revisados" o similar. Si en cambio sería aceptable que dentro de un ítem del alcance del trabajo realizado, que indique claramente los antecedentes revisados, haya algún complemento más genérico; por ejemplo, si se cotejó con facturas de proveedores y otra documentación vinculada con esas facturas, que puede variar según cada operación de compra, como constancia del almacén por la recepción de los bienes o constancia de la prestación del servicio, se manifieste que se cotejó con las facturas de los proveedores y otra documentación de respaldo.

e) Manifestación o aseveración profesional: Expresión clara y precisa de lo que se certifica, consignando expresamente que sólo ha constatado su concordancia con los antecedentes verificados detallados en el Apartado d).

f) En el caso que corresponda, mención del Art. 10 de la Ley 17.250.

g) Lugar y fecha de emisión: Indicando localidad en la que se firma la certificación.

h) Firma y sello del profesional: Firma del profesional con la aclaración de su nombre y apellido completos, título profesional y universidad que lo expidió, y número de la matrícula respectiva.

Buenos Aires, 3 de mayo de 2005

Cr. Rubén Galfione
Coordinador de la Secretaría
FACPCE

Cr. José Urriza
Técnica Secretario Técnico
FACPCE
